

**RESOLUCIÓN NO. 113/2020**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que**: I.** En fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió por medio de correo electrónico, solicitud de información a nombre del señor \*\*\*\*\*, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0115**, en la que esencial y textualmente requiere: *“Se solicita el Listado de Nombre de los miembros de equipo coordinador para el Programa de Emergencia Sanitaria-PES, en el marco de la pandemia por COVID-19, nivel ejecutivo (nombres de las instituciones involucradas) • Se solicita el Plan de trabajo el Programa de Emergencia Sanitaria-PES. • Procedimientos escritos sobre las compras de los alimentos de la canasta solidaria para implementar el Programa de Emergencia Sanitaria-PES/ respaldo de documentos oficiales, circulares, memorando y otros, giradas por parte del equipo coordinador (si en el caso la entidad no es responsable del proceso señalar el ejecutor/es en este caso). • Procedimientos escritos sobre la entrega de la canasta solidarias para implementar el Programa de Emergencia Sanitaria-PES / respaldo de documentos oficiales, circulares, memorando y otros, giradas por parte del equipo coordinador. • Procedimientos escritos por parte del equipo coordinador para el transporte y embalaje de alimentos de la canasta solidaria para implementar el Programa de Emergencia Sanitaria-PES/ Se solicita entrega del documento oficial, circulares, memorando y otros relacionados a aclarar los procedimientos para realizar para el traslado (si en el caso la entidad no es responsable del proceso señalar el ejecutor en este caso).”* **II**. Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no obstante, se advierte que como precedente se han realizado gestiones para obtener información relacionada al Programa de Emergencia Sanitaria- PES, que culminó con la resolución número cuarenta y ocho de fecha 17 de agosto de 2020, en la que se expresa que las unidades administrativas consultadas únicamente colaboran en la distribución de los paquetes, es decir, realiza apoyo logístico, por lo que no es posible obtener la información que el solicitante requiere. En tal sentido, el Art. 62 de la LAIP establece: “los entes obligados deberán **entregar únicamente información que se encuentre en su poder** (…)”. **III.** Que al investigar sobre la competencia para que el solicitante obtenga la información, se encontró noticia publicada el 22 de mayo de 2020, en <https://www.youtube.com/watch?v=XdXoKDh0xGA>, en el canal de la Secretaria de Prensa, de Presidencia de la República, con el título: “Bienestar Social coordina entrega de alimentos en todo el país” , por lo que se considera que es competente para conocer la Unidad de Acceso a la Información Pública Presidencia de la República, así también, en noticia publicada el 17 de abril de 2020, en: <https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-compra-30-millones-para-reserva-nacional-de-granos-basicos/>, se expresa: “*El Gobierno del Presidente Nayib Bukele, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), está preparando una****reserva nacional de granos básicos para garantizar el abastecimiento de estos alimentos****durante y después de la emergencia por el COVID-19, para lo cual ha invertido 30 millones de dólares en maíz, frijol y arroz. (…) “,* por lo que se estima posiblemente la mencionada Cartera de Estado sea la generadora de dicha información. **III.** Que el Art. 68 de la LAIP inciso segundo establece: “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”,* asimismo, el Art. 49 del Reglamento de la LAIP, expresa que: “Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares (…) sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla (…)”**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62, 66 y 68 esta Unidad de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1) Declarar la inadmisible la solicitud, dado que no es competencia de este Ministerio generar dicha información. 2) Orientar al solicitante que dirija su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República y/o de Ministerio de Agricultura y Ganadería. 3) Queda expedito el derecho a recurrir del solicitante.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**